

TEPIC, NAYARIT; VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. -

Se tiene por recibido el dieciocho de junio en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en el recurso de revisión **A/142/2021**, un escrito signado por Andrea Anahí Rivera Rodríguez, Titular de la Unidad de transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en el que se tienen por hechas las manifestaciones que refiere para los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, en atención a lo manifestado por el sujeto obligado, dese vista a **Nitsaye Lucia VelzquezRivas**, recurrente, para que un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, manifieste lo que a su interés legal convenga, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna, se sobreseerá el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 171, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por quedar sin materia, en virtud de que el sujeto obligado modificó su determinación al poner a disposición información de su interés.

Por otra parte, verificando la solicitud de información del presente recurso de revisión, se observa que **Shiurabe Montserrat López González**, quien fungía como Encargada de la Unidad de Transparencia en el momento de la tramitación de la solicitud de información que sustenta el presente ocurso fue omisa en cuanto a la contestación y el buen proveer de dicha solicitud.

En razón de lo anterior, cabe hacer referencia, que los sujetos obligados deben dar cumplimiento a las resoluciones, lineamientos y directrices que dicte este Instituto, conforme lo estipula el artículo 23, numeral seis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit:

“Artículo 23. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información tienen las siguientes obligaciones: 6. Cumplir las resoluciones, lineamientos y directrices que dicte el instituto...”

Por su parte, el Instituto cuenta con facultades de establecer, aplicar y ejecutar tanto medidas de apremio como sanciones conforme lo señala la Ley de la materia, precisamente en su artículo 110, inciso A, numeral 18, que estipula:

“Artículo 110. El Instituto tendrá además de las atribuciones que le confiere la Ley General y ésta Ley, las siguientes: A) Generales: 18. Establecer, aplicar y ejecutar las medidas de apremio y sanciones según corresponda, de conformidad con lo señalado en la presente Ley;”

En ese contexto, el artículo 192, fracciones I y V, de la Ley de Transparencia, establece los supuestos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la Ley, de las que señala que será causa de incumplimiento, entre otras, el no dar respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados por la Ley de





NAYARIT

Transparencia y el incumplir los plazos de atención establecidos en la Ley emitidos por el instituto:

“Artículo 192. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes: “I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la presente Ley V. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley”

En complemento con lo anterior, la Ley de la materia estatuye que por incidir en algunas de las conductas previstas en el artículo 192 el Instituto podrá imponer entre otras, la **amonestación privada**. Lo anterior, en su artículo 193, numeral uno, que establece:

“Artículo 193. El Instituto podrá imponer las siguientes sanciones por incidir en alguna de las conductas previstas en el artículo anterior: 1. Amonestación Privada;”

En el caso, corresponde a la falta de contestación, referente a la solicitud de información que sustenta el presente recurso de revisión, por quien en ese momento se ostentaba como Encargada de la Unidad de Transparencia de este Órgano Garante.

Esto es, se está en presencia del supuesto establecido en el artículo 192, fracciones I y V, de la Ley de Transparencia, como lo es el no responder las solicitudes de información en los plazos señalados por la Ley y por consiguiente incurrir en los artículos ya mencionados anteriormente.

En tal sentido, se concluye que la entonces Encargada de la Unidad de Transparencia del **Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit**, fue omisa a la contestación de la citada solicitud de información, por tanto, se hace efectiva la **amonestación privada** de la que fue objeto mediante el citado proveído; en consecuencia, con fundamento al artículo 193, apartado uno, de la Ley de Transparencia con relación al 192, fracciones I y V, de la citada Ley, se impone la **amonestación privada** a **Shiurabe Monserrat López González**, quien fungía como la Encargada de la Unidad de Transparencia del **Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit**.

Consecuentemente, se requiere a **Shiurabe Monserrat López González**, quien fungía como la Encargada de la Unidad de Transparencia del **Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit**, para que un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación, se presente ante la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante, para efectos de realizar la amonestación correspondiente.

Se apercibe a **Shiurabe Monserrat López González**, Titular de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, que en caso de no comparecer dentro del plazo establecido, se hará acreedora a una **amonestación pública** conforme lo establece el artículo 193, apartado dos, de la Ley de Transparencia.



NAYARIT

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública



105

El fundamento del presente proveído radica en el artículo 157, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Ramón Alejandro Martínez Álvarez, ante la Secretaria Ejecutiva Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe.